

## Novedad Legal 169

### Impuestos

#### IVA en Servicios Digitales

El agosto 4 del 2020, en el Segundo Suplemento del R.O No. 260 se publicó El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, el cual establece disposiciones tributarias respecto al IVA en Servicios digitales prestados por no residentes en Ecuador, las cuales se resumen a continuación:

La aplicación de la normativa es a partir del 16 de septiembre del 2020

El IVA **grava la importación de servicios digitales**; definiéndolos como aquellos servicios contratados a través de internet, o cualquier adaptación o aplicación de las tecnologías utilizadas por internet u otra red a través de la cual se prestan servicios similares, y que por su naturaleza estén automatizados y requieran intervención humana mínima sin considerar el dispositivo de descarga, visualización o utilización, tales como se detallan en la siguiente sección:

- Suministro de sitios informáticos, y páginas web, así como cualquier otro servicio destinado a facilitar la presencia de una empresa en la red.
- Suministro de productos digitalizados en general, incluidos programas informáticos, sus modificaciones y actualizaciones, descarga de libros digitales, descarga de diseños, informes, análisis financieros, datos o de mercado.
- Mantenimiento preventivo o correctivo a distancia automatizada de equipos y programas.
- Administración de sistemas remotos y soporte técnico en línea.
- Servicios web incluyendo el almacenamiento de datos con acceso en línea o remoto, servicios de memoria y publicidad en línea
- Servicios de software incluyendo aquellos prestados en internet a través de descargas de la nube.
- Descargas de imágenes, videos, música, juegos, incluyendo juegos de azar, texto, información. de contenido audiovisual, películas de manera remota o tecnología streaming.
- Poner a disposición bases de datos y servicios generados automáticamente desde un ordenador en respuesta a la introducción de datos del usuario.
- Clubes en línea y web de citas.
- Blogs, revistas, periódicos en línea.
- Provisión de servicios por internet.
- Enseñanza a distancia o pruebas (test), ejercicios realizados o corregidos de manera automatizada.

- Servicios de subastas en línea, de oferta/demanda laboral, de transporte, alojamiento, pedido y entrega de bienes muebles de naturaleza corporal, servicios contratados a través de un sitio web que funcione como un mercado en línea.
- Manipulación y cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas.

El SRI publicará trimestralmente en su página web el catastro de prestadores de servicios digitales **no registrados**, por cuya importación se causa IVA.

## Agentes de retención y Porcentajes de retención

- Los residentes ecuatorianos y los establecimientos permanentes en Ecuador actuarán como agentes de retención del IVA en la importación de servicios digitales, cuando el proveedor de servicios digitales no se encuentre registrado en el SRI y no exista un intermediario en el proceso de pago. Deben emitir una liquidación de compra en la que indicarán el valor del servicio importado y el IVA correspondiente, y retendrán el 100% de este IVA.
- Cuando el proveedor de servicios digitales no se encuentre registrado en el SRI y el pago se realice a través de un intermediario, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito y otros establecidos por el SRI, actuarán como agentes de retención del 100% del IVA.
- En los pagos que se realice a través de tarjetas de crédito o débito por servicios digitales importados, que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal o por los que el prestador del servicio digital cobre una comisión, se realizará la retención del IVA sobre el valor equivalente al 10% del monto total pagado al prestador del servicio, si en el recargo a la tarjeta no se diferencie el valor de bienes muebles o servicios de aquel de la comisión. En caso de existir diferenciación, el IVA se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien o servicio adquirido.

## Agentes de Percepción

- Proveedores de servicios digitales no residentes en Ecuador que se encuentren registrados en el SRI, conforme la resolución que emita esta entidad. Dicho registro no genera un establecimiento permanente.

El IVA percibido por el prestador de servicios digitales no residente en Ecuador, será declarado mensualmente en la forma y con el procedimiento que señale el SRI.